



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES



Firmado digitalmente por CASTILLO  
MENA Katherine Johanna FAU  
20336951527 soft  
Director / A II  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2021 21:52:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Lima, 30 de Diciembre del 2021

## OFICIO N° D003813-2021-MIMP-DPAM

Señora

**NATALY LILIA ORTIZ CASTILLO**

Representante Legal del CEAPAM "Casa de Reposo Luz de Guadaalupe"

Calle 27 N° 181, Urb. Mariscal Ramón Castilla

San Borja.-

Asunto : Se remite la Resolución Directoral N° 062-2021-MIMP-DGFC-DPAM/AC, que acredita al Centro de Atención para Personas Adultas Mayores "Casa de Reposo Luz de Guadaalupe" de tipo centro de atención residencial mixto.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y, a la vez mediante el Formato N° 01 - Solicitud para Acreditación S/N, recibido el 6 de diciembre de 2021, a través del cual solicitó la acreditación del Centro de Atención para Personas Adultas Mayores "Casa de Reposo Luz de Guadaalupe", de tipo centro de atención residencial mixto, ubicado en la Calle 27 N° 181, Urb. Mariscal Ramón Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se remite la Resolución Directoral N° 062-2021-MIMP-DGFC-DIPAM/AC, de fecha 30 de diciembre de 2021, que aprueba la acreditación al Centro de Atención para Personas Adultas Mayores "Casa de Reposo Luz de Guadaalupe" como centro de atención residencial mixto.

Asimismo, se comunica que el Centro de Atención para Personas Adultas Mayores "Casa de Reposo Luz de Guadaalupe", queda sujeto a la supervisión y fiscalización por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de la materia, las normas nacionales vigentes y las normas internacionales suscritas en materia de personas adultas mayores.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**KATHERINE JOHANNA CASTILLO MENA**

DIRECTOR / A II

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2021-0031094

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: N1TK9N6

[www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)

Camana 616 Cercado - Lima  
Lima 01, Perú  
T: (511) 626-1600

## **Resolución Directoral**



**N° 062-2021-MIMP-DGFC-DIPAM/AC**

Lima, 30 de diciembre de 2021

### **VISTOS:**

El Expediente Administrativo de Acreditación N° 2021-0031094, con la solicitud presentada por la ciudadana Nataly Lilia Ortiz Castillo, representante legal de la persona jurídica SERVICIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS BEREKET E.I.R.L., solicitó la acreditación del Centro de Atención de Personas Adultas Mayores – CEAPAM “Casa de Reposo Luz de Guadaalupe”, ubicado en la Calle 27 N° 181, Urb. Mariscal Ramón Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de tipo Centro de Atención Residencial Mixto y el Informe Técnico Legal N° 00052-2021-DPAM-NRQ.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Constitución establece que “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Disposición que junto al inciso 2 del artículo 2 del mismo cuerpo normativo, que constituye la cláusula de prohibición de discriminación por motivo de cualquier índole, configuran lo que el Tribunal Constitucional ha reconocido como un deber constitucional del Estado y la comunidad de brindar especial de protección a los derechos de las personas adultas mayores (STC 5157-2014-PA/TC).

Que, el literal h) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1098, señala la competencia sectorial por mandato legal expreso sobre la protección y promoción de los derechos de las



Firmado digitalmente por CASTILLO  
MENA Katherine Johanna FAU  
20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 21:51:25 -05:00



Firmado digitalmente por  
ENRIQUEZ CASTRO Sandra Edith  
FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 16:18:56 -05:00

personas adultas mayores, y en concordancia con los artículos 111 y 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP.

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ejerce rectoría en la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, y establece el marco de sus competencias supervisa, fiscaliza, sanciona, registra información, monitorea y realiza las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de dicho grupo poblacional.

Que, en el artículo 13 de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, señala que los CEAPAM, son espacios públicos o privados acreditados por el Estado donde se prestan servicios de atención integral e integrada o básica especializada dirigidos a las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades de cuidado.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, en concordancia con los numerales 40.1, 40.2, 40.3 y 40.4 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que establece que los Centros de Atención que cuenten con licencia de funcionamiento solicitan su acreditación previo al inicio de sus actividades, ante la Dirección de Personas Adultas Mayores - DPAM, quien expide la Resolución Directoral que acredita al centro de atención. Asimismo, regula que ningún CEAPAM presta servicios sin la acreditación respectiva y ninguna dependencia del Estado puede coordinar acciones, ni derivar a personas adultas mayores a los Centros de Atención sin acreditación, bajo responsabilidad.

Que, mediante solicitud de acreditación del Centro Residencial con fecha 6 de diciembre de 2021, presentada a la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, por la ciudadana Nataly Lilia Ortiz Castillo, representante legal de la persona jurídica SERVICIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS BERKET E.I.R.L. con RUC N° 20607521396, solicitó la acreditación del Centro de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM “Casa de Reposo Luz de Guadaalupe”, ubicado en la Calle 27 N° 181, Urb. Mariscal Ramón Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de tipo centro de atención residencial mixto, se dio inicio al procedimiento de acreditación del centro de atención residencial para personas adultas mayores precitado.



Firmado digitalmente por CASTILLO  
MENA Katherine Johanna FAU  
20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 21:51:33 -05:00



Firmado digitalmente por  
ENRIQUEZ CASTRO Sandra Edith  
FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 16:19:17 -05:00

Que, revisado y evaluado el Informe N° D000116-2021-MIMP-DPAM-SLV, de fecha 6 de diciembre de 2021, se concluye que la representante del CEAPAM denominado “Casa de Reposo Luz de Guadaalupe”, ubicado en la Calle 27 N° 181, Urb. Mariscal Ramón Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cumple con presentar la documentación que exige el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30490; recomendándose realizar la visita de constatación.

Que, de acuerdo al Informe D000118-2021-MIMP-DPAM-SLV, de fecha 9 de diciembre de 2021, se concluye que el Centro de Atención para Personas Adultas Mayores “Casa de Reposo Luz de Guadaalupe”, ubicado en la Calle 27 N° 181, Urb. Mariscal Ramón Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cumple con las condiciones y requisitos exigibles, relativos a los CEAPAM de tipo centro de atención residencial mixto, regulados en el acápite iii) del literal a. del artículo 31, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32, los numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 y los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36, entre otros del Reglamento.

Que, habiéndose emitido el Informe Técnico Legal N° 000052-2021-DPAM-NRQ, de fecha 30 de diciembre de 2021, elaborado por la profesional de la Dirección de Personas Adultas Mayores, el mismo que emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Directoral de acreditación al CEAPAM “Casa de Reposo Luz de Guadaalupe”. Toda vez, que cumple con las condiciones y requisitos previstos en la norma, exigibles a los CEAPAM de tipo centro de atención residencial mixto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30490 y su reglamento; resultando procedente otorgar la acreditación, a través de la presente Resolución Directoral, emitida por la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP.

#### **POR LO TANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que regula los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACREDITAR** al Centro de Atención para Personas Adultas Mayores, de tipo Centro de Atención Residencial Mixto “**CASA DE REPOSO LUZ DE GUADAALUPE**”, ubicado en la Calle 27 N° 181, Urb. Mariscal Ramón Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima,



Firmado digitalmente por CASTILLO  
MENA Katherine Johanna FAU  
20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 21:51:41 -05:00



Firmado digitalmente por  
ENRIQUEZ CASTRO Sandra Edith  
FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 16:19:31 -05:00

representado por la ciudadana Nataly Lilia Ortiz Castillo, en calidad de representante legal de la persona jurídica **SERVICIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS BEREKET E.I.R.L.**

**Artículo 2.- COMUNICAR** que la vigencia de la presente Resolución Directoral, queda sujeta a lo establecido en la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 024-2021-MIMP.

**Artículo 3.- DISPONER** la inscripción de la Resolución Directoral en el Registro de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores a cargo de la DPAM; y publicarla en el portal web del MIMP.

**Artículo 4.- COMUNICAR** a la ciudadana Nataly Lilia Ortiz Castillo, representante del CEAPAM, que el Centro de Atención para Personas Adultas Mayores “**CASA DE REPOSO LUZ DE GUADAALUPE**”, queda sujeto a la supervisión y fiscalización por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de la materia, las normas nacionales vigentes y las normas internacionales suscritas en materia de personas adultas mayores.



Firmado digitalmente por  
ENRIQUEZ CASTRO Sandra Edith  
FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2021 16:19:59 -05:00

**Artículo 5.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la ciudadana Nataly Lilia Ortiz Castillo, representante del CEAPAM “**CASA DE REPOSO LUZ DE GUADAALUPE**”, en su domicilio legal, a fin de hacer de su conocimiento la presente Resolución Directoral.

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por CASTILLO  
MENA Katherine Johanna FAU  
20336951527 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2021 21:51:59 -05:00